

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Asociación Nacional de Entidades de Agua y Saneamiento de México, A.C.
ANEAS

La Asociación Nacional de Entidades de Agua y Saneamiento de México, A.C. (en adelante, ANEAS o Asociación), como organización de la sociedad civil mexicana con presencia nacional e internacional, reconoce que el cumplimiento de su objeto social requiere no sólo del adecuado desempeño de sus funciones, sino también de una actuación institucional sustentada en principios y valores éticos.

Página | 1

El presente Código de Ética y Conducta establece los principios, valores y reglas generales de actuación que deberán observar las personas vinculadas con ANEAS en el ejercicio de sus funciones, responsabilidades, cargos, encargos o actividades realizadas en nombre o representación de la Asociación.

Su finalidad es fortalecer una cultura institucional basada en la integridad, el respeto, la igualdad, la inclusión, la responsabilidad, la transparencia y el profesionalismo, así como contribuir a la protección de la confianza y prestigio de ANEAS.

El presente Código constituye el marco ético institucional del que derivan y con el que deberán guardar congruencia las políticas, protocolos, lineamientos y demás instrumentos internos de la Asociación.

MISIÓN

Fortalecer la gestión integral del agua en beneficio de la sociedad y del equilibrio ambiental, contribuyendo al desarrollo sostenible del sector hídrico.

VISIÓN

Consolidarse como el referente técnico, ético e innovador del sector hídrico nacional e internacional, impulsando la cooperación y el intercambio de conocimientos.

VALORES

ANEAS desarrolla sus actividades con base en los siguientes valores:

- Ética
- Responsabilidad social
- Calidad
- Eficiencia
- Eficacia
- Profesionalismo
- Liderazgo
- Vocación de servicio
- Inclusión
- Igualdad
- No discriminación

- Respeto a la diversidad
- Equidad de Género
- Sostenibilidad
- Innovación
- Solidaridad
- Cooperación
- Transparencia

Objetivos institucionales

Son objetivos de ANEAS, entre otros:

- a) Reunir y representar a las entidades de agua y saneamiento estatales y municipales, con el propósito de identificar problemáticas comunes y promover estrategias para su atención, fungiendo como interlocutora de sus asociados;
- b) constituirse como medio de vinculación de las entidades asociadas con los diferentes órdenes de gobierno y como instancia de gestión ante las instituciones y autoridades relacionadas con el sector;
- c) Impulsar iniciativas legislativas y políticas públicas que contribuyan al fortalecimiento del marco regulatorio y al desarrollo de los organismos operadores de agua;
- d) Divulgar entre las personas asociadas las experiencias, conocimientos y prácticas relevantes del subsector;
- e) Fomentar el desarrollo técnico, administrativo y profesional de las personas que integran las entidades de agua y saneamiento, así como la adopción de mejores prácticas;
- f) Apoyar el fortalecimiento institucional, la autonomía y la autosuficiencia técnica y financiera de los organismos operadores; y
- g) Promover la cultura del agua a través de los organismos operadores asociados.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas generales de conducta que deberán observar las personas sujetas a su aplicación, con la finalidad de orientar su actuación hacia el cumplimiento del objeto social de ANEAS y fortalecer una cultura institucional basada en la ética, la integridad, el respeto, la igualdad, la inclusión, la responsabilidad y el profesionalismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Código es de observancia obligatoria, en el ámbito de sus respectivas funciones y responsabilidades, para:

- I. Las personas asociadas de ANEAS;
- II. Las personas integrantes del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo;
- III. Las personas que desempeñen cargos, funciones, encargos o responsabilidades dentro de la Asociación;

- IV. Las personas colaboradoras de ANEAS;
- V. Las personas prestadoras de servicios profesionales, consultoras, asesoras, proveedoras y demás terceras personas que mantengan una relación jurídica con la Asociación, en lo que resulte aplicable conforme al instrumento que regule dicha relación; y
- VI. Cualquier persona que actúe en nombre, representación o por cuenta de ANEAS.

Las obligaciones específicas que correspondan a cada persona se determinarán atendiendo a la naturaleza de su relación con la Asociación, las funciones que desempeñe y la normativa aplicable.

Artículo 3. Principios rectores

Las personas sujetas al presente Código deberán conducirse, en el ejercicio de sus funciones o actividades vinculadas con ANEAS, conforme a los principios de:

- a. Legalidad;
- b. Integridad;
- c. Honradez;
- d. Imparcialidad;
- e. Objetividad;
- f. Transparencia;
- g. Responsabilidad;
- h. Profesionalismo;
- i. Respeto;
- j. Igualdad sustantiva;
- k. Inclusión y no discriminación;
- l. Confidencialidad;
- m. Rendición de cuentas; y
- n. Vocación de servicio.

Estos principios deberán observarse de manera conjunta y orientarán la interpretación y aplicación del presente Código y de los instrumentos normativos que de él emanen.

Artículo 4. Armonización normativa

El presente Código constituye el marco ético institucional de ANEAS.

Las políticas, protocolos, lineamientos, reglamentos y demás instrumentos internos deberán guardar congruencia con sus principios y disposiciones, como la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, los Lineamientos del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, el Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Laboral y la Discriminación, el Reglamento del Órgano de Control Interno y demás instrumentos aplicables.

Los instrumentos que desarrollen materias específicas podrán establecer disposiciones particulares, procedimientos y medidas especializadas, siempre que sean congruentes con los principios establecidos en este Código.

CAPÍTULO II CONDUCTA INSTITUCIONAL

Artículo 5. Compromiso con ANEAS

Las personas sujetas al presente Código deberán desempeñar sus funciones y actividades con responsabilidad, profesionalismo y apego a la misión, visión, valores y objetivos de ANEAS, procurando en todo momento preservar la confianza, integridad y prestigio institucional, debiendo evitar cualquier conducta que pueda afectar los intereses legítimos, la imagen o el patrimonio de la Asociación.

Página | 4

Artículo 6. Integridad y honestidad

Las personas sujetas al presente Código deberán actuar con honestidad, rectitud e integridad y abstenerse de utilizar su cargo, función, posición o relación con ANEAS para obtener beneficios indebidos para sí o para terceras personas.

Artículo 7. Objetividad e imparcialidad

Las decisiones y actuaciones relacionadas con las funciones de ANEAS deberán realizarse con objetividad, imparcialidad y sin que intereses personales, familiares, económicos, profesionales o de cualquier otra naturaleza interfieran indebidamente en su ejercicio.

Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de intervenir en asuntos respecto de los cuales exista un conflicto de interés o cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad.

Artículo 8. Conflicto de interés

Existe conflicto de interés cuando los intereses personales, familiares, económicos, profesionales o de negocios de una persona interfieren, pueden interferir o pueden generar la apariencia de interferir con el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones o con los intereses de ANEAS.

De manera enunciativa, más no limitativa, podrán constituir situaciones de conflicto de interés:

- a. Mantener relaciones personales, familiares, afectivas, económicas o profesionales con personas proveedoras, asociadas, contratistas o contrapartes cuya relación con ANEAS se encuentre vinculada con las funciones de la persona involucrada;
- b. Tener participación económica o intereses en empresas o entidades que mantengan o pretendan mantener relaciones contractuales con ANEAS;
- c. Utilizar información, recursos o la posición institucional para beneficio propio o de terceras personas; y
- d. Desempeñar empleos, cargos, encargos o actividades externas que resulten incompatibles con las funciones desempeñadas en ANEAS.

Las personas que identifiquen una situación que pueda constituir conflicto de interés deberán informarla oportunamente a la Dirección Ejecutiva y/o al Órgano de Control Interno (OCI) y abstenerse de intervenir en la decisión, contratación, gestión o asunto relacionado, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 9. Transparencia y comunicación institucional

Las personas sujetas al presente Código deberán proporcionar información veraz, clara, completa y oportuna en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

La comunicación institucional deberá favorecer la adecuada toma de decisiones, la coordinación entre las áreas y el cumplimiento de los objetivos de ANEAS, respetando en todo momento las obligaciones de confidencialidad, protección de datos personales y demás restricciones establecidas por la normativa aplicable.

Página | 5

Artículo 10. Representación y comunicaciones públicas

Las personas que representen o actúen en nombre de ANEAS deberán hacerlo dentro del ámbito de sus facultades y responsabilidades y de conformidad con las disposiciones internas aplicables.

Las publicaciones, entrevistas, declaraciones, presentaciones, participaciones en eventos y demás comunicaciones realizadas en representación de ANEAS deberán ser congruentes con la misión, visión, valores y objetivos institucionales y sujetarse a las autorizaciones y políticas correspondientes.

Artículo 11. Integridad y prevención de actos de corrupción

ANEAS rechaza toda forma de corrupción y cualquier conducta contraria a la legalidad y a la integridad institucional.

Queda prohibido ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dinero, dádivas, pagos, comisiones, beneficios o cualquier otra ventaja indebida con la finalidad de influir en una decisión, contratación, trámite, gestión o actuación relacionada con ANEAS.

Las relaciones con autoridades y personas servidoras públicas deberán conducirse con estricto apego a la legislación aplicable y a los principios de legalidad, integridad, transparencia y respeto institucional.

Artículo 12. Obsequios, atenciones y hospitalidades

Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de aceptar u otorgar obsequios, atenciones, viajes, invitaciones, cortesías o cualquier otro beneficio que pueda comprometer su objetividad, generar una obligación indebida o crear la apariencia de un conflicto de interés.

Podrán aceptarse o proporcionarse atenciones institucionales de carácter simbólico o razonable cuando correspondan a prácticas legítimas de cortesía, no tengan por objeto influir en una decisión y no contravengan la normativa aplicable.

En caso de duda, deberá consultarse a la instancia competente.

Artículo 13. Uso responsable de los recursos institucionales

Los recursos económicos, materiales, tecnológicos, humanos y demás bienes de ANEAS deberán utilizarse de manera responsable, eficiente y exclusivamente para los fines institucionales que correspondan.

Las personas sujetas al presente Código deberán prevenir su uso indebido, pérdida, sustracción, daño o aprovechamiento para fines personales o de terceras personas.

Artículo 14. Información y confidencialidad

La información a la que se tenga acceso con motivo de las funciones o actividades realizadas para ANEAS deberá utilizarse exclusivamente para los fines autorizados y mantenerse bajo las medidas de resguardo correspondientes.

Las personas sujetas al presente Código deberán proteger la información confidencial, reservada, estratégica, financiera, técnica, comercial, personal o de cualquier otra naturaleza cuya divulgación indebida pueda afectar a ANEAS o a terceras personas.

Estas obligaciones subsistirán aun después de concluida la relación de la persona con la Asociación, cuando así corresponda conforme a la naturaleza de la información y a la normativa aplicable.

Artículo 15. Protección de datos personales

El tratamiento de datos personales realizado por ANEAS o por las personas que actúen en su nombre deberá efectuarse conforme a la legislación aplicable y a los principios y obligaciones correspondientes.

Las personas sujetas al presente Código deberán utilizar los datos personales únicamente para las finalidades autorizadas y adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida, alteración, acceso, uso o divulgación no autorizados.

Artículo 16. Propiedad intelectual

Las obras, documentos, metodologías, materiales, desarrollos, bases de datos, contenidos y demás elementos protegidos por derechos de propiedad intelectual que se generen con motivo de las actividades realizadas para ANEAS deberán utilizarse y protegerse conforme a los instrumentos jurídicos que resulten aplicables.

La utilización de materiales, contenidos, marcas, logotipos, metodologías o desarrollos pertenecientes a terceras personas deberá realizarse respetando los derechos correspondientes.

Artículo 17. Uso de la imagen institucional

El nombre, denominación, logotipo, imagen, signos distintivos, canales de comunicación y demás elementos de identidad institucional de ANEAS únicamente podrán utilizarse por las personas facultadas y para fines relacionados con las actividades de la Asociación.

Las opiniones personales expresadas en medios de comunicación, redes sociales o espacios públicos deberán evitar cualquier circunstancia que pueda generar confusión respecto de una posición oficial de ANEAS.

Artículo 18. Redes sociales

Las personas sujetas al presente Código que participen en redes sociales deberán conducirse con respeto y responsabilidad, evitando utilizar información confidencial o datos personales de ANEAS o de terceras personas sin autorización.

Cuando se haga referencia a ANEAS, deberá procurarse distinguir claramente entre las opiniones personales y las posiciones institucionales, salvo que se actúe expresamente en representación de la Asociación.

Página | 7

CAPÍTULO III CONDUCTA EN EL ENTORNO LABORAL

Artículo 19. Respeto y dignidad

En ANEAS se reconoce el derecho de todas las personas a recibir un trato digno, respetuoso y libre de violencia.

Las relaciones entre las personas sujetas al presente Código deberán desarrollarse con respeto, profesionalismo, colaboración y consideración a la dignidad humana.

Artículo 20. Igualdad y no discriminación

ANEAS promueve un entorno de trabajo basado en la igualdad, la inclusión, el respeto a la diversidad y la dignidad de las personas. En consecuencia, queda prohibida cualquier forma de discriminación, directa o indirecta, que tenga por objeto o efecto menoscabar los derechos, la dignidad o las oportunidades de las personas.

Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de realizar, promover, tolerar o encubrir actos de discriminación, de conformidad con la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de ANEAS y demás disposiciones aplicables.

ANEAS asume el compromiso de promover e implementar de manera transversal el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y accesible en todas sus comunicaciones institucionales, escritas, verbales, digitales, convocatorias y documentos oficiales, evitando estereotipos de género o expresiones que reproduzcan prejuicios o desigualdades.

Artículo 21. Prevención de la violencia laboral, acoso y hostigamiento

Quedan prohibidas todas las formas de violencia laboral, acoso laboral, acoso y hostigamiento sexual, así como cualquier otra conducta que atente contra la dignidad, integridad o seguridad de las personas.

La prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de estas conductas se realizará conforme a la normativa aplicable, la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, el Protocolo correspondiente y demás instrumentos internos.

Artículo 22. Trabajo en equipo y colaboración

Las personas sujetas al presente Código deberán promover relaciones profesionales basadas en la colaboración, el respeto y la comunicación efectiva.

Deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales, compartir la información necesaria para el adecuado desarrollo de las funciones y mantener una actitud orientada a la solución de problemas y al trabajo conjunto.

Página | 8

Artículo 23. Profesionalismo, calidad y mejora continua

Las personas deberán desempeñar sus funciones con responsabilidad, diligencia, preparación y profesionalismo, procurando la calidad y la mejora continua de las actividades que realicen, en alineación con los principios de la Política de Calidad y el Sistema de Gestión de la Calidad de ANEAS. Para ello, colaborarán activamente con el Área de Mejora Continua del Órgano de Control Interno y con la persona responsable del Sistema de Gestión de Calidad.

ANEAS promoverá las condiciones y herramientas necesarias para favorecer el desarrollo de las competencias y capacidades de las personas que integran la Asociación.

Artículo 24. Responsabilidad social y ambiental

Las actividades de ANEAS deberán desarrollarse considerando su responsabilidad social y ambiental y procurando contribuir al bienestar de las comunidades y a la protección y conservación del medio ambiente, particularmente en materia de agua y saneamiento.

Artículo 25. Prohibición de represalias

Queda prohibida cualquier conducta de represalia, intimidación, amenaza, hostigamiento, discriminación o afectación en contra de las personas que, de buena fe:

- I. Presenten una queja o denuncia;
- II. Soliciten orientación;
- III. Participen como testigos;
- IV. Proporcionen información o elementos para una investigación; o
- V. Colaboren en mecanismos de prevención, atención o investigación previstos en la normativa interna.

Las personas que intervengan en estos procedimientos deberán actuar con buena fe, responsabilidad y respeto a los derechos de las partes.

CAPÍTULO IV CONSULTA, DENUNCIA Y ATENCIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

Artículo 26. Deber de informar

Las personas sujetas al presente Código que tengan conocimiento de hechos que puedan constituir un incumplimiento deberán informarlo a través de los mecanismos institucionales establecidos para tal efecto.

La presentación de una queja o denuncia deberá realizarse de buena fe y con información que permita, en la medida de lo posible, identificar los hechos materia de la comunicación.

Artículo 27. Canales de denuncia

Las quejas, reportes o denuncias podrán presentarse a través de los medios físicos o electrónicos habilitados por ANEAS, sujetándose a la competencia de la instancia correspondiente: Página | 9

I. Las quejas relacionadas de manera enunciativa, más no limitativa con discriminación, violencia laboral, acoso u hostigamiento, se presentarán ante el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación y su Figura Mediadora; su atención, investigación y desahogo se realizarán conforme a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación y al Protocolo correspondiente.

II. Las denuncias relativas a probables faltas administrativas, actos de corrupción, conflictos de interés o irregularidades en el manejo de recursos se presentarán ante el Área de Investigaciones del Órgano de Control Interno (OCI), tramitándose de acuerdo con el procedimiento, términos y plazos establecidos en su Reglamento.

Artículo 28. Confidencialidad y protección

La información relacionada con quejas, denuncias e investigaciones deberá ser tratada con la debida confidencialidad y únicamente por las personas que, por sus funciones, deban conocerla.

En todo procedimiento se deberán proteger los datos personales y los derechos de las personas involucradas, evitando actos de revictimización y represalias.

Artículo 29. Denuncias de mala fe

No se tolerarán denuncias o reportes presentados deliberadamente con información falsa o con la intención de causar daño, afectar la reputación o vulnerar los derechos de otra persona.

Lo anterior deberá determinarse mediante el procedimiento correspondiente y respetando en todo momento la garantía de audiencia y el derecho de defensa.

CAPÍTULO V VIOLACIONES, MEDIDAS Y SANCIONES

Artículo 30. Incumplimientos

El incumplimiento del presente Código, así como de las políticas, protocolos, lineamientos y demás instrumentos que de él emanen, podrá dar lugar a las medidas o sanciones que correspondan, atendiendo a la naturaleza de la conducta, sus consecuencias, las circunstancias del caso y el vínculo jurídico de la persona con ANEAS.

Artículo 31. Principios aplicables

La atención y determinación de posibles incumplimientos deberá sujetarse, en el ámbito de competencia de cada instancia, a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, proporcionalidad, debida diligencia, presunción de inocencia, garantía de audiencia, derecho de defensa y respeto a los derechos humanos.

Página | 10

Artículo 32. Autoridades e instancias competentes

Las instancias competentes para conocer de los asuntos derivados del presente Código ejercerán sus atribuciones conforme a los Estatutos Sociales, reglamentos, políticas, protocolos y demás normativa aplicable.

El Comité Ejecutivo, la Dirección Ejecutiva, el Órgano de Control Interno, el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación y su Figura Mediadora conocerán de los asuntos que correspondan a su respectivo ámbito de competencia.

Ninguna disposición del presente Código se interpretará en el sentido de conferir facultades que no se encuentren previstas en los Estatutos Sociales o en la normativa interna aplicable.

Artículo 33. Clasificación de conductas

Los incumplimientos podrán clasificarse, atendiendo a su naturaleza, consecuencias, circunstancias y reiteración, como:

- I. **Leves:** aquellos que, por sus características y consecuencias, no generen una afectación relevante a las personas, a ANEAS, a su patrimonio o a su funcionamiento;
- II. **Graves:** aquellos que generen una afectación relevante o pongan en riesgo a las personas, los bienes, la información, los recursos o la reputación de ANEAS, o que impliquen la reiteración de conductas previamente observadas; y
- III. **Muy graves:** aquellos que, por su naturaleza, consecuencias o reiteración, afecten de manera significativa la integridad de las personas, el patrimonio, la confianza, los valores o los intereses institucionales, así como aquellas conductas que pudieran constituir actos de corrupción, violencia laboral grave, acoso sexual, hostigamiento sexual, fraude o delito.

La clasificación anterior tendrá carácter orientador y no sustituirá la valoración que corresponda realizar a la instancia competente conforme a la normativa aplicable.

Artículo 34. Medidas y sanciones

De acuerdo con la naturaleza de la conducta, sus consecuencias, las circunstancias del caso y el vínculo jurídico de la persona con ANEAS, podrán adoptarse las medidas o sanciones que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.

Entre ellas podrán considerarse:

- a. Amonestación o apercibimiento;
- b. Medidas correctivas;
- c. Capacitación o sensibilización;
- d. Medidas de no repetición;
- e. Medidas disciplinarias previstas en la legislación laboral o normativa interna;
- f. Separación o remoción del cargo o encargo, cuando corresponda;
- g. Terminación de la relación laboral, contractual o de colaboración, cuando legalmente proceda; y
- h. Vista o denuncia ante las autoridades competentes cuando los hechos pudieran constituir una infracción administrativa, delito u otra conducta cuya investigación o sanción corresponda a una autoridad distinta de ANEAS.

Tratándose de terceras personas, las medidas se aplicarán, además, conforme a los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que regulen su relación con la Asociación.

CAPÍTULO VI DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 35. Difusión

ANEAS promoverá el conocimiento y observancia del presente Código entre las personas sujetas a su aplicación, mediante los mecanismos institucionales que determine.

El Código estará disponible para consulta a través de los medios institucionales correspondientes.

Artículo 36. Capacitación y sensibilización

ANEAS podrá implementar acciones de capacitación, sensibilización y comunicación orientadas a fortalecer el conocimiento y aplicación de los principios y reglas establecidos en el presente Código y en los instrumentos que de él emanen.

Artículo 37. Revisión y actualización

El presente Código será revisado al menos cada tres años, o antes si así lo exigen reformas normativas, auditorías o requerimientos de actualización, con el propósito de mantener su absoluta congruencia con los Estatutos Sociales, la normativa aplicable, las políticas institucionales y las necesidades organizacionales de ANEAS.

Las propuestas de modificación deberán ser elaboradas y sometidas a la instancia competente para su aprobación conforme a los Estatutos Sociales y demás normativa interna.

CAPÍTULO VII INTERPRETACIÓN, ARMONIZACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 38. Interpretación

La interpretación del presente Código se realizará atendiendo a sus objetivos, principios y valores, así como a los Estatutos Sociales y demás normativa aplicable.

Las situaciones no previstas serán atendidas por la instancia competente conforme a las atribuciones que le correspondan.

Artículo 39. Armonización normativa

Las disposiciones del presente Código deberán interpretarse y aplicarse de manera armónica con las disposiciones legales, estatutarias y administrativas que resulten aplicables.

En caso de existir una disposición legal de carácter obligatorio que resulte aplicable a una situación concreta, ésta prevalecerá sobre cualquier disposición interna que se oponga a ella.

Artículo 40. Vigencia

El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la instancia competente de ANEAS y permanecerá vigente hasta en tanto sea modificado o sustituido.

Las personas sujetas al presente Código podrán suscribir una constancia de conocimiento y compromiso de observancia, conforme a los mecanismos que determine la Asociación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Código aboga cualquier disposición interna de igual o menor jerarquía que se oponga a sus disposiciones y deberá ser considerado como marco de referencia para la actualización y armonización de las políticas, protocolos, lineamientos y reglamentos internos de ANEAS.